



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Cuadernos de Legislación Educativa

Nº 5- AGOSTO 2014



Principales características del nuevo modelo de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

El acceso a la Universidad en la LOMCE

I . Principales novedades

- Se suprime la Prueba de Acceso a la Universidad y se establece como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado la posesión de una titulación, de entre las que se relacionan en la tabla del tercer apartado, y la aplicación de los procedimientos de admisión que, en su caso, determine cada universidad.
- Los procedimientos de admisión deberán utilizar, para los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o equivalente, entre otros, la ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato o estudios equivalentes, que deberá tener un valor, como mínimo, del 60% del resultado final del procedimiento de admisión.
- Las Universidades públicas deberán hacer públicos, con al menos un curso de antelación, los procedimientos que aplicarán para la admisión a sus estudios oficiales de Grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas.
- Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de la totalidad o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados obtenidos en estos procedimientos.

II. Calendario de implantación

Acceso a partir del curso 2014-2015*	Curso 2015-2016	Curso 2016-2017 (Acceso a los estudios oficiales de Grado a partir del curso 2017-2018)
<ul style="list-style-type: none"> • Entran en vigor nuevos procedimientos de admisión para: <ol style="list-style-type: none"> Técnicos Superiores de Formación profesional, Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño y Técnicos Deportivos Superiores. Titulados en Bachillerato Internacional o Bachillerato Europeo. Alumnos procedentes de sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Última convocatoria de las Pruebas de Acceso a la Universidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se suprime la Prueba de Acceso a la Universidad. • Entran en vigor nuevos procedimientos de admisión para los estudiantes que obtengan el título de Bachiller de acuerdo con la nueva redacción del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, introducida por la LOMCE.

* No obstante, las Universidades podrán seguir utilizando como criterio de valoración la superación de la fase específica de la PAU durante los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

III. Acceso a la Universidad

Titulación que permite el acceso	Condiciones de admisión
<p>Título de Bachiller del Sistema Educativo Español o declarado equivalente (Acceso a partir del curso 2017-2018)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Universidades podrán determinar la admisión basándose exclusivamente en el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, que se deduce de la ponderación de la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato (40%) y de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias del bachillerato (60%). • Cuando las Universidades determinen procedimientos de admisión, utilizarán, para ello, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración: <ul style="list-style-type: none"> ○ Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida. ○ Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en Bachillerato. ○ Calificaciones obtenidas en materias concretas en la evaluación final de Bachillerato. ○ Formación académica o profesional complementaria. ○ Estudios superiores cursados con anterioridad. ○ Además, de forma excepcional, las universidades podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos o de competencias. • En todo caso, la ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato o estudios equivalentes deberá tener un valor, como mínimo, del 60% del resultado final del procedimiento de admisión.

Titulación que permite el acceso	Condiciones de admisión
<p>Títulos de carácter internacional u obtenidos en sistemas educativos extranjeros.</p> <p>(Acceso a partir del curso 2014-2015)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Universidades podrán determinar la admisión basándose exclusivamente en el criterio de la calificación final de los estudios realizados, o bien podrán aplicar, además, procedimientos de admisión utilizando, para ello, los criterios de valoración contemplados en el artículo 10.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
<p>Títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, y resto de supuestos contemplados en el artículo 9.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.</p> <p>(Acceso a partir del curso 2014-2015)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Universidades fijarán, en todo caso, procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Para ello, utilizarán los criterios de valoración recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
<p>Título oficial universitario de Grado, Máster o título equivalente; título oficial universitario de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título equivalente; y otros supuestos contemplados en el artículo 9.3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.</p> <p>(Acceso a partir del curso 2014-2015)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, empleando, para ello, los criterios de valoración recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. Para los estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará un número de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100.
<p>Pruebas de acceso para personas mayores de veinticinco años, pruebas de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años, y acreditación de experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza para personas mayores de cuarenta años.</p> <p>(Acceso a partir del curso 2015-2016, para la nueva regulación correspondiente a las personas mayores de 25 y 45 años; acceso a partir del curso 2014-2015, en el caso de la acreditación de experiencia laboral o profesional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Universidades reservarán un número de plazas no inferior al 2 por 100 para las personas mayores de veinticinco años que superen la prueba, y un conjunto de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100, para los mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba o los mayores de cuarenta años que acrediten experiencia laboral o profesional.

IV. Además...

- Los procedimientos de admisión deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad y, en general, con necesidades educativas especiales.
- Las Universidades públicas establecerán el orden de prelación en la adjudicación de plazas, respetando los porcentajes de reserva correspondientes, y podrán establecer cupos de reserva y diferentes reglas de prelación en función de las diferentes formas de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias de Grado.
- La Conferencia General de Política Universitaria hará público, antes del 30 de abril de cada año, el número máximo de plazas que para cada titulación y centro ofrecen cada una de las Universidades públicas para el siguiente curso académico y fijará los plazos mínimos de preinscripción y matriculación de las mismas para permitir a los estudiantes concurrir a la oferta de todas las Universidades.

Más información:

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE de 7 de junio).